

entre partes: de una, como demandante, don Baltasar Castro Martínez, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo de 9 de febrero de 1960, notificado el 7 de marzo, de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Castro Martínez contra el Acuerdo de 9 de febrero de 1960, notificado el 7 de marzo, de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fijando pensión de retiro al recurrente por baja en el Cuerpo de la Guardia Civil a consecuencia de inutilidad física, y debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustada a derecho la resolución impugnada, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ramos Segura.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Angel Ramos Segura, Guardia Civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 12 de septiembre de 1959, confirmado por el de 4 de diciembre del propio año, que desestimó su reposición, relativos ambos al señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 25 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el que fue Guardia Civil y en la actualidad retirado por edad don Angel Ramos Segura, contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 12 de septiembre de 1959, confirmado por el de 4 de diciembre del propio año, que desestimó su reposición, relativos al señalamiento de haber pasivo que corresponde a dicho recurrente, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Pastor Belenguer.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Faustino Pastor Belenguer, ex Carabinero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 13 de julio de 1958, confirmado en reposición por el mismo Consejo de 16 de septiembre del propio año, que denegaron al hoy recurrente derecho a pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Pastor Belenguer, Guardia Civil que fué separado del servicio, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio de 1958 confirmado por el que con fecha 18 de septiembre del propio año desestimó su reposición, degenatorio de la pretensión de que le fuera señalada pensión de retiro, acuerdo, que en su virtud declaramos firmes y subsistentes, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael González López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Rafael González López, representado y defendido por el Letrado don Augusto Rodríguez Mondelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, y en su nombre y representación el Abogado del Estado, sobre la denegación por el silencio administrativo del recurso por el promovido de haber quedado sin efecto la instancia que promovió en solicitud de concesión de la Cruz de la Constancia en el Servicio, y contra la Orden del Ministerio del Ejército de 6 de mayo de 1959 sobre curso de instancias solicitando tal recompensa, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Rafael González López contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso por él promovido con motivo de haber quedado sin curso instancia que promovió en solicitud de la concesión de la Cruz de la Constancia en el Servicio, y contra la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 6 de mayo de 1959 sobre curso de instancia solicitando tal recompensa, debemos confirmar y confirmamos, por ser ajustados a derecho, dichos actos administrativos, que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello